REGISTRADA BAJO 92
TOMO FOLIO
DEL LIBRO DE RESOLUCIONES

RESOLUCION Nº 26/88

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que diversos tribunales han interpretado que el requerimiento de elevación de los expedientes, efectuado por la Corte Suprema de Justicia, a fin de conocer en recursos de queja, suponía la remisión de los originales, con la consiguiente suspensión del trámite de esos juicios.

Sin embargo el Alto Tribunal, en su fallo del 21 de junio ppdo. en los autos S.551, L.XXI, "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación ilegal de la libertad, etc." señaló, con cita de numerosos precedentes, que aquella hermenéutica contradice la letra expresa del art. 285, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, poniendo de resalto además, que es de la incumbencia del juez de la causa evitar cualquier situación de hecho que provoque el transcurso inútil de tiempo en los procesos en los que debe conocer.

Ese criterio resulta, a mi juicio, aplicable a todos los casos, pero en particular debe privar en los juicios instruídos para investigar delitos previstos en el art. 10 de la ley 23.049 respecto de los cuales, a pesar del enorme lapso transcurrido desde la sanción de esa norma no se ha cumplido, en la gran mayoría de los casos, el mandato del legislador, en cuanto estimó necesaria la conclu-

sión de los expedientes en el plazo de seis meses, lo que torna necesario, según mi parecer, que en lo sucesivo el Ministerio Publico controle el cumplimiento de aquella regla procesal.

En razón de lo expuesto, de acuerdo con las facultades que me asigna el art. 116, inc. 4° de Código de Procedimientos en Materia Penal, **RESUELVO:**

1) INSTRUIR a los señores representantes del Ministerio Público Fiscal ante las diferentes instancias judiciales para que, en caso de serles requeridos los autos principales a los tribunales ante los que actúan, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en eventuales recursos de queja, soliciten la extraccción de testimonios a fin de continuar el trámite de los procesos.

2)RECOMENDAR especialmente el cumplimiento de esta directiva a los señores fiscales ante las cámaras federales de apelaciones que en la actualidad se encuentran investigando la comisión de delitos previstos en el art. 10 de la ley 23.049.

Regístrese,hágase saber a los señores fiscales de cámara y, por su intermedio, a los fiscales de primera instancia y archívese.

ANDRES JOSE D'ALESSIO

PROCURACION DE LA NACION GENERAL